República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-10306-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Diciembre de 2019

Referencia: EX-2019-09833926-APN-DFVGR#ANMAT

VISTO el Expediente Nº EX-2019-09833926-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de una denuncia recibida en el Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en relación a la comercialización y promoción en la plataforma de venta electrónica “Mercado Libre” de los productos: “Colágeno hidrolizado puro, Marca GELNEX” y ““Colágeno hidrolizado puro, Marca ROUSSELOT”, los cuales no cumplen la normativa vigente.

Que, ante esta situación, personal del Departamento de Inspectoría del INAL llevó a cabo una inspección mediante OI N° 2019/357-INAL-69 el día 01 de febrero de 2019, en el establecimiento DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS, sita en la calle Estanislao Zeballos N° 1141, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, donde se verificó la comercialización de ambos productos y se procedió a la toma de muestra.

Que, por otra parte, el Departamento de Evaluación Técnica procedió a evaluar los rótulos de los productos, concluyendo que los mismos nos cumplen con la normativa vigente, dado que carecen de la información obligatoria establecida en el capítulo V: Normas para la rotulación y publicidad de alimentos del Código Alimentario Argentino (C.A.A.).

Que posteriormente, el Departamento Vigilancia Alimentaria puso en conocimiento de los hechos a la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS y le solicitó que proceda al retiro preventivo del mercado nacional de los productos en cuestión, y de todo aquel que no contara con el rótulo reglamentario, en un plazo de 48 horas, en concordancia con el artículo 18º tris del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo, el citado departamento categorizó el retiro como Clase III, y a través de un comunicado en el Sistema de Información Federal para la Gestión del Control de los Alimentos (SIFeGA), puso en conocimiento de los ocurrido a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización

de los referidos alimentos en sus jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del Artículo 1415º del C.A.A., concordante con los artículos 2º, 9º y 11º de la Ley Nº 18.284, informando al I.N.A.L. acerca de lo actuado.

Que, así las cosas, el Departamento Legislación y Normatización del I.N.A.L. entendió que los productos: “Colágeno hidrolizado puro, Marca GELNEX” y “Colágeno hidrolizado puro, Marca ROUSSELOT” se hallarían en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 y a los artículos 13° y 155° del C.A.A., por carecer de autorizaciones establecimiento y de producto, siendo en consecuencia ilegales. También incumpliría la Resolución GMC N° 26/03 por carecer el rótulo de la información obligatoria establecida.

Que en consecuencia, el Departamento Legislación y Normatización del I.N.A.L. sugirió iniciar el pertinente sumario sanitario a DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS, con domicilio en la calle Estanislao Zeballos N° 1141, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, por la infracción a la normativa mencionada, por comercializar productos ilegales, sin R.N.P.A., sin R.N.E. y sin contener en su rótulo la información obligatoria.

Que por Disposición ANMAT Nº DI-2019-3964-APN-ANMAT#MSYDS se ordenó la instrucción de un sumario sanitario a la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS, por la presunta infracción al artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 13° y 155° del C.A.A. y la Resolución GMC N° 26/03.

Que, corrido el traslado de las imputaciones, la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS no presentó descargo alguno que haga a la defensa de sus derechos, a pesar de encontrarse debidamente notificado conforme surge de las constancias obrantes en el orden 49 y 54.

Que la Dirección Evaluación y Registro de Alimentos informó que la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS (C.U.I.T. N° 33-71585562-9) no posee antecedentes de sanciones en el Registro de Infractores del I.N.A.L..

Que la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS (C.U.I.T. N° 33-71585562-9), incumplió el artículo 3º de la Ley 18.284 que establece: “Los productos cuya producción, elaboración y/o fraccionamiento se autorice y verifique de acuerdo al Código Alimentario Argentino, a esta Ley y a sus disposiciones reglamentarias, por la autoridad sanitaria que resulte competente de acuerdo al lugar donde se produzcan, elaboren o fraccionen, podrán comercializarse, circular y expenderse en todo el territorio de la Nación, sin perjuicio de la verificación de sus condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial en la jurisdicción de destino.”, por haber comercializado productos que carecen de R.N.P.A..

Que también fue transgredido el artículo 13° del C.A.A. que expresa: "La instalación y funcionamiento de las Fábricas y Comercios de Alimentación serán autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente al lugar donde se produzcan, elaboren, fraccionen, depositen, conserven o expendan. Cuando se trate de operaciones de importación y/o exportación de productos elaborados, las Fábricas o Comercios de Alimentos deberán registrarse ante la autoridad sanitaria nacional, con la documentación exigida para su habilitación a esos fines", por haber comercializado productos sin R.N.E.; y el Artículo 155° del CAA que reza: “Tanto las materias primas, los aditivos alimentarios, así como los productos elaborados, deberán responder, en su composición química, aspecto, presentación, calidad, estado de conservación y caracteres organolépticos, a las denominaciones legales o comerciales especialmente admitidas. Queda prohibida la elaboración, fraccionamiento, tenencia, circulación, distribución, importación exportación y entrega al consumidor de productos ilegales. El titular de la autorización y

su Director Técnico, si correspondiere, serán personalmente responsables de la aptitud e identidad de los productos.”, por ser los productos mencionados ut-supra ilegales.

Qué asimismo, también fue incumplida la Resolución GMC Nº 26/03, Reglamento Técnico Mercosur para Rotulación de Alimentos Envasados, incorporada por Resolución Conjunta SPRyRS 149/2005 y SAGPyA 683/2005 que dice: (…) “INFORMACIÓN OBLIGATORIA a menos que se indique otra cosa en el presente Reglamento Técnico o en un reglamento específico, la rotulación de alimentos envasados deberá presentar obligatoriamente la siguiente información: - Denominación de venta del alimento - Lista de ingredientes - Contenidos netos - Identificación del origen - Nombre o razón social y dirección del importador, para alimentos importados. - Identificación del lote - Fecha de duración - Preparación e instrucciones de uso del alimento, cuando corresponda…”, por carecer sus rótulos de la información obligatoria requerida.

Que la firma sumariada, pese a haber sido debidamente notificada conforme surge de las constancias obrantes en el orden 49 y 54, no ha presentado el descargo correspondiente, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 1°, inc. E), apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, corresponde dar por decaído su derecho.

Que cabe concluir que la firma la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS (C.U.I.T. N° 33-71585562-9), infringió el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 13° y 155° del C.A.A. y la Resolución GMC N° 26/03.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a la firma DISTRIBUIDORA NUTRICIONAL DE ALIMENTOS SAS (C.U.I.T. N° 33-71585562-9) con domicilio en la calle Estanislao Zeballos N° 1141, de la localidad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, una multa de pesos veintisiete mil ($27.000), por haber infringido el artículo 3° de la Ley 18284, el artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 13° y 155° del C.A.A. y la Resolución GMC N° 26/03.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al sumariado, que podrá interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habérsele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. Artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 3°.- Anótense la sanción en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. por Mesa de Entradas notifíquese al interesado al domicilio mencionado, haciéndole entrega de la presente disposición. Dese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Expediente EX-2019-09833926-APN-DFVGR#ANMAT

Digitally signed by CHIALE Carlos Alberto
Date: 2019.12.18 12:08:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Chiale
Administrador
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.12.18 12:08:39 -03:00